Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.
TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
REF: PROCESO: 110014003056-**2021**-**00057**-00

Revisada las documentales allegadas, se advierte que reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P. y el artículo 709 del C.Co., en tal virtud el Despacho DISPONE:

1. **LIBRAR** orden de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** en favor de **BANJIREH S.A.S.,** en contra de **JOHANNA CARO PARRA** por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de **$100.000.000** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado como título base de la ejecución.

1.2 Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.1, a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se pague la totalidad de la misma.

1.3 Por los intereses remuneratorios y/o de plazo sobre el capital aquí ejecutado, liquidados desde el día 11 de agosto de 2020 hasta el 11 de noviembre de 2020.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho.

2 **NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del C. G.P. y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones.

3 **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien hipotecado de propiedad de la demandada, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-1094262**. Ofíciese a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente, advirtiéndose que deberá expedir a costa del solicitante el certificado del inmueble y remitirlo directamente a este despacho, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P.

4 **ORDENAR** la citación del señor CESAR AUGUSTO REYES VELASQUEZ por ser tercero acreedor, a fin de que en el término de (10) días, contados desde su respectiva notificación, haga valer su crédito en los términos del numeral 4 del artículo 468 del C.G.P.

5 **RECONOCER** personería jurídica la doctora DIANA PATRICIA FERRO RODRIGUEZ para actuar en nombre y representación del demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO No 08 del 23 de febrero de 2021.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CMT

Firmado Por:

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 056 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78be8b12d1155ca56ce211b542f96dbebc783b7f68e0942f0dd1dc3e21e85a7d**
Documento generado en 22/02/2021 12:12:31 AM